

SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA (FAO), EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS GRAVEMENTE AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES E INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MONTSERRAT (VALÈNCIA)

El día 28 de octubre de 2024, la Comunidad Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), comportando un temporal de lluvias de especial intensidad y que han provocado devastadores efectos en diversos municipios de la Provincia de Valencia.

De tal magnitud son los daños sufridos por la ciudadanía valenciana, que el Consejo de Ministros, en reunión el 5 de noviembre de 2024, adoptó Acuerdo por el que se declara *«Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil»* el territorio damnificado como consecuencia de la DANA, que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En su consecuencia, el mismo día 5 de noviembre de 2024 se aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 21 de noviembre de 2024. En el anexo del precitado Real Decreto-ley, el municipio de Montserrat (Valencia) consta como uno de los territorios afectados por las consecuencias de la DANA.

Considerando estos antecedentes, entre los días 12 y 13 de noviembre de 2024 se suscribió y remitió un acuerdo privado de donación entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO, mediante el cual la Fundación manifiesta su voluntad de donar un importe máximo de CUATRO MILLONES CIENTO MIL EUROS (4.100.000,00) a las personas físicas que hayan resultado afectadas por las consecuencias de la DANA y sean residentes en el municipio, comprometiéndose el Ayuntamiento de Montserrat a la distribución de los referidos fondos entre los ciudadanos y ciudadanas, a través de la realización de las consecuentes tareas de selección de destinatarios, gestión de solicitudes, ordenación de pagos y pago material.

A los efectos de estructurar el procedimiento de distribución de la donación privada de la FAO en favor de las personas afectadas residentes en el municipio de Montserrat, se emiten las presentes bases, con el fin de que dar cumplimiento a los compromisos adquiridos entre el donante y la entidad local, mediante el citado acuerdo privado de donación suscrito entre ambos.

BASE PRIMERA. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de distribución de los fondos donados por la FAO en favor de las personas físicas residentes en el municipio de Montserrat (Valencia), siempre que acrediten haber sufrido graves daños en su vivienda habitual o en las fincas rústicas de su propiedad; o hayan padecido pérdidas en su fuente de ingresos por trabajar por cuenta propia en municipios afectados o haber

estado incluida en un expediente temporal de regulación de empleo (ERTE), como consecuencia de las precipitaciones e inundaciones ocasionados por la DANA iniciada en la Comunidad Valenciana el día 28 de octubre de 2024.

Dichos fines se incardinan en el ámbito del acuerdo tomado por el patronato de la FAO y fueron aceptados por el Ayuntamiento de Montserrat, a través del correspondiente acuerdo privado de donación a que refiere el expositivo de las presentes bases, con las condiciones que en dicho acuerdo se detallan.

Las ayudas a la financiación de los gastos ocasionados por los daños causados por la DANA que se regulan en las presentes bases se donan a las personas beneficiarias sin contraprestación alguna y de manera directa, toda vez comprobada la concurrencia de las causas necesarias para la percepción de parte de los fondos donados.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Procede clarificar que los fondos que mediante estas bases se propone distribuir constituyen una donación pecuniaria de naturaleza privada, instrumentada mediante un acuerdo de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat, por el cual se adoptan los siguientes compromisos:

1. La distribución de los fondos debe realizarse en favor de personas físicas, de manera directa.
2. Las personas perceptoras de los fondos deben residir en el municipio de Montserrat. La residencia se comprobará de oficio en el Padrón Municipal a fecha del 29/10/24.
3. Los fondos se dirigen fundamentalmente a colaborar económicamente con aquellas personas que hayan sufrido daños en su vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de su fuente de ingresos principal.
4. El Ayuntamiento de Montserrat decidirá los criterios de afectación del daño causado y los de selección de las personas destinatarias y sus cuantías dentro de las condiciones acordadas.

Consecuentemente, la distribución de los presentes fondos no constituye estrictamente una subvención pública, en los términos en que esta figura se define mediante el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida en que la presente actuación no responde a una disposición de fondos públicos, a distribuir con el fin de satisfacer la voluntad administrativa, consistente en la financiación de determinados proyectos, acciones, conductas y situaciones de utilidad pública o interés social o promover una finalidad pública determinada por la administración. Al contrario, la presente actuación constituye una acción de colaboración entre un financiador privado y la Administración municipal. Por lo tanto, estos fondos tendrán en todo momento la consideración de operaciones extrapresupuestarias, mediante las cuales la entidad local actúa como organización colaboradora en la distribución de los fondos privados entre la ciudadanía, respetando en todo caso los límites establecidos en el acuerdo de colaboración suscrito con la FAO, que responden al interés particular expresado por el Patronato de la Fundación, habiendo definido el donante los fines y destinos de los

fondos, la naturaleza de sus beneficiarios y las normas básicas para su distribución, externamente a las vías habilitadas por el ordenamiento jurídico para la formación de la voluntad administrativa.

Es por ello por lo que el presente procedimiento está sujeto, preeminentemente, a los términos en que se instrumenta la presente colaboración entre partes, a través del acuerdo privado de donación suscrito entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO.

Aquello no previsto en el precitado acuerdo de donación y en cuanto no sea contrario a este, el presente procedimiento se somete subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser la normativa funcionalmente más adecuada para estructurar la tramitación de un procedimiento de distribución de fondos entre la ciudadanía. En lo no previsto por ninguno de los dos actos citados, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa reguladora del procedimiento administrativo municipal, vigente y de aplicación.

BASE TERCERA. URGENCIA Y NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de distribución de fondos que se regula a través de las presentes bases responde a la concurrencia inequívoca de razones de interés público, social, económico y humanitario, debidas a los daños económicos y patrimoniales sufridos por la ciudadanía como consecuencia de los efectos de las inundaciones provocadas por la DANA en el municipio.

Considerando la situación actual por la que atraviesan las personas residentes en el municipio, cabe manifestar que las presentes actuaciones revisten de un carácter urgente, que dificulta su convocatoria pública y posterior instrumentación de un sistema de distribución basado en la concurrencia competitiva.

Considerando lo anterior, y en atención a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los fondos donados por la FAO serán distribuidos mediante sistema de concesión directa entre las personas solicitantes, tras la consecuente comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que estas bases determinan para ser beneficiario de los fondos.

BASE CUARTA. LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, OBJETOS FINANCIABLES E IMPORTES

Considerando lo dispuesto en el acuerdo privado de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat, se estructuran las siguientes líneas para la distribución de los fondos donados:

Línea 4. Daños sufridos en viviendas gravemente damnificadas

Esta línea tiene por objeto financiar, hasta el límite de los fondos disponibles para cada solicitante, las actuaciones de reparación, gran reparación o en su caso, demolición y primer establecimiento de la totalidad o parte de las viviendas que hayan sufrido grandes daños a causa de las riadas y precipitaciones ocasionadas por la DANA; ya sea en la

misma vivienda o en su parcela; y que se encuentren en suelo clasificado como urbano según el Plan General de Ordenación Urbana de Montserrat.

Igualmente, esta línea tiene por objeto financiar, hasta el límite de los fondos disponibles para cada solicitante, los gastos derivados de daños estructurales que comprometan la seguridad o habitabilidad de la vivienda, como el colapso parcial de techos, muros, o fallos en instalaciones de servicios esenciales.

Respecto de esta línea de financiación, se establece un importe único para la colaboración con los gastos derivados de las actuaciones a realizar en los bienes inmuebles y/o muebles, sean estos de reposición o de reparación, de hasta 10.000 euros por vivienda. El importe de la referida ayuda será único por vivienda, independientemente de que se hayan producido daños exclusivamente en el bien inmueble, en los bienes muebles contenidos en este o en ambos. Esta cantidad se puede ver reducida si a la persona solicitante se le ha concedido ya alguna otra cuantía de la anterior convocatoria de ayudas de la FAO.

Línea 5. Daños graves sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario especialmente damnificadas

La presente línea tiene por objeto financiar aquellas actuaciones que sean necesarias realizar en las fincas que se encuentren calificadas urbanísticamente como rústicas, en las que se desarrolle algún tipo de actividad agraria o ganadera, pese a que esta no constituya necesariamente la fuente principal de ingresos de la solicitante y hayan resultado gravemente dañadas por las inundaciones y precipitaciones provocadas por la DANA. O bien, en fincas rústicas de secano o regadío que pese a no tener una actividad agraria sean de autoconsumo; o bien, no estén en producción, y hayan sufrido daños irreparables en las mismas.

No se considerarán incardinadas en la presente línea aquellas parcelas o fincas en que se localicen construcciones destinadas a uso residencial, recreativo o de cualquier otro tipo distinto al agrario, las cuales deberán disponer de autorización de la Conselleria de Agricultura y licencia municipal que acredite el uso exclusivamente agrario de la finca.

A título enunciativo y no limitativo, se entenderán por daños en las fincas rústicas, entre otros, el derrumbamiento de muros, el corrimiento o desprendimiento de tierras, la aparición de zanjas o cualquier otro que impida o dificulte manifiestamente la continuación de la normal actividad agrícola o ganadera.

A los efectos de esta línea de financiación, se establece un importe único para la colaboración con los gastos derivados de las actuaciones a realizar de hasta 10.000 euros por finca rústica. Esta cantidad se puede ver reducida si a la persona solicitante se le ha concedido ya alguna otra cuantía de la anterior convocatoria de ayudas de la FAO.

En aquellos casos en que una misma persona física pueda resultar beneficiaria de la ayuda a que refiere la presente línea de financiación respecto de más de una finca rústica, la ayuda a percibir no podrá superar el límite de 10.000 euros, por todos los conceptos.

Línea 6: Daños como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingresos

Se podrá conceder hasta un máximo de 5.000 euros por persona beneficiaria residente en el municipio a 29 de octubre de 2024 que haya sufrido, como consecuencia de la DANA, la consiguiente pérdida de la fuente de ingresos.

A tal efecto, se establecen dos casos subvencionables:

Caso 6.1: Personas físicas residentes en el municipio de Montserrat que estén dadas de alta en el régimen de autónomos o situación similar en el momento de los daños por la DANA: el importe de la ayuda será de hasta 5.000 euros por persona beneficiaria residente en el municipio de Montserrat, que haya sufrido como consecuencia de la DANA la consiguiente pérdida de la fuente de ingresos, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado por la DANA.

A tal efecto se considerará municipio afectado aquel que aparezca en el correspondiente listado oficial señalado por la Administración estatal y/o autonómica.

Caso 6.2: Personas físicas residentes en el municipio de Montserrat que fueran trabajadoras por cuenta ajena el día 29 de octubre de 2024 en alguna empresa sita en los municipios afectados por la DANA y que se hayan visto afectadas por estar dentro de un ERTE como consecuencia de esta catástrofe: se concederán hasta 1.000 euros por persona afectada residente en el municipio de Montserrat que haya sufrido la consiguiente pérdida de la fuente de ingresos, en la vertiente de que fueran trabajadoras por cuenta ajena en empresas situadas en alguno de los municipios afectados por la DANA y se hayan visto afectadas por un ERTE por un período mínimo de dos meses, como consecuencia de ello.

A tal efecto se considerará municipio afectado aquel que aparezca en el correspondiente listado oficial señalado por la Administración estatal y/o autonómica.

La condición de persona trabajadora afectada por el ERTE como consecuencia de la DANA se justificará mediante la documentación acreditativa por parte del SEPE y la vida laboral actualizada.

Línea 7: Pérdida de bienes afectos a la actividad económica de las personas autónomas

Se podrá conceder hasta un máximo de 10.000 euros por persona beneficiaria residente en el municipio a 29 de octubre de 2024 que haya sufrido, como consecuencia de la DANA, la pérdida de bienes afectos a la actividad económica que desarrolla como persona autónoma.

Las personas deben de haber estado en activo en fecha de la DANA y seguir a fecha de solicitud ininterrumpidamente.

Además, la sede fiscal de la actividad deberá estar ubicada en el término municipal de Montserrat.

Se considerarán bienes afectos a la actividad económica aquellos bienes y derechos que se utilicen exclusivamente para actividades económicas y no simultáneamente para necesidades privadas.

A título enunciativo y no limitativo, se incluye maquinaria, material informático, mobiliario de oficina, mobiliario expositor, electrodomésticos industriales o de hostelería, o cualquier otro necesario para la actividad económica que se desarrolle.

BASE QUINTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Quedan expresamente excluidas de las ayudas:

Personas jurídicas y entidades similares: las personas jurídicas, tales como empresas, asociaciones, fundaciones, instituciones religiosas y, en general, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios o cualquier entidad que no sea una persona física.

Inmuebles: los daños sufridos en inmuebles en construcción o similares, así como inmuebles afectos a una actividad profesional o económica.

Bienes no esenciales: bienes de carácter suntuario o no relacionados con la habitabilidad básica de la vivienda o la producción.

Daños no atribuibles a la DANA: los daños cuya causa principal no sea directamente atribuible a la DANA o aquellos bienes que ya estuvieran deteriorados previamente a la ocurrencia de la catástrofe.

Considerando las líneas de distribución de las ayudas a que refiere la base anterior, las personas solicitantes tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos, mediante las vías previstas en las presentes bases.

Para la Línea 4: Daños sufridos en viviendas gravemente damnificadas

1. Escritura de propiedad, derecho de usufructo, derecho de superficie u otros derechos reales con similares efectos sobre el uso del inmueble; Contrato de arrendamiento, comodato u otros negocios jurídicos con similares efectos sobre el uso del inmueble, siempre que la solicitud se acompañe de autorización suscrita por la persona o personas que ostenten el derecho de propiedad, usufructo, superficie u otros derechos reales similares sobre el inmueble.

En aquellos casos en que, extraordinariamente, no puedan aportarse los documentos referidos, será admisible la acreditación de residencia habitual en la vivienda mediante la entrega de recibos tributarios municipales (tales como los del Impuesto de Bienes Inmuebles, tasa de basuras o similares) o facturas de suministros esenciales (tales como agua, electricidad o similares).

2. Fotografías de los graves daños sufridos en su vivienda.

3. Informe técnico pericial suscrito por técnico competente (ingeniero/ ingeniero técnico, arquitecto/arquitecto técnico) valorando los daños ocasionados por la DANA, facturas de los daños ya reparados o presupuestos con el coste de reparación.

Cabe advertir que la presentación de dicho informe únicamente se contempla a efectos probatorios de los daños ocasionados, no autorizando la ejecución de ninguna obra por parte del ayuntamiento. Para poder llevar a cabo las obras que se consideren, se deberá tramitar ante esta administración, de forma previa a su ejecución, el correspondiente

instrumento urbanístico (licencia de obras o declaración responsable de obras según proceda).

Para la línea 5. Daños graves sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario especialmente damnificadas

1. Escritura de propiedad, derecho de usufructo, derecho de superficie u otros derechos reales con similares efectos sobre el uso de la finca; contrato de arrendamiento, comodato u otros negocios jurídicos con similares efectos sobre el uso de la finca, siempre que la solicitud se acompañe de autorización suscrita por la persona o personas que ostenten el derecho de propiedad, usufructo, superficie u otros derechos reales similares sobre la finca.

2. Fotografías de los daños sufridos en la finca.

3. Para acreditar el nivel de daño, las solicitantes deberán aportar toda la documentación posible que respalde las circunstancias alegadas, entre las que se incluyen, además de declaración responsable con el detalle de los daños sufridos, otras como facturas, presupuestos o un informe técnico pericial suscrito por un técnico competente (ingeniero/ ingeniero técnico, arquitecto/arquitecto técnico) valorando los daños ocasionados por la DANA.

Cabe advertir que la presentación de dicho informe únicamente se contempla a efectos probatorios de los daños ocasionados, no autorizando la ejecución de ninguna obra por parte del ayuntamiento. Para poder llevar a cabo las obras que se consideren, se deberá tramitar ante esta administración, de forma previa a su ejecución, el correspondiente instrumento urbanístico (licencia de obras o declaración responsable de obras según proceda).

4. Documentación acreditativa de la realización habitual de labores agrícolas, ganaderas o asimilables en la finca rústica que haya sufrido estos graves daños. A tal efecto, será admisible la presentación de certificación del alta en el Régimen Especial Agrario, del alta en los correspondientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana o el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).

Si la solicitante no dispusiera de la documentación a que refiere el párrafo anterior, será admisible, con carácter extraordinario, la presentación de documentos justificativos de los pagos realizados en concepto de suministros agrícolas o ganaderos, acceso al agua de riego o similares, que habrán de resultar cuantitativa y cualitativamente suficientes para evidenciar que en la finca rústica se venía desarrollando con normalidad una actividad agropecuaria.

5. En el caso de fincas destinadas al autoconsumo o parcelas en las que actualmente no exista plantación pero que en un futuro pudieran ser productivas y que también hayan sufrido daños ocasionados por la DANA, será suficiente la presentación de una declaración responsable que acredite este hecho, adjuntando los documentos descritos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

Para la línea 6. Daños como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingresos

En el caso de personas de alta como autónomas, tanto en el régimen general como en el agrario, deberán aportar:

1. Una vida laboral actualizada a fecha de la solicitud.
2. Acreditarán la paralización de la actividad económica y la condición de fuente principal de ingresos por cualquier medio válido admitido en derecho o una declaración responsable valorada.

Por su parte, las personas afectadas por un ERTE a consecuencia de la DANA lo acreditarán mediante:

1. La documentación acreditativa del ERTE por parte del SEPE.
2. Una vida laboral actualizada a fecha de la solicitud.

Línea 7: Pérdida de bienes afectos a la actividad económica de las personas autónomas

En el caso de personas de alta como autónomas, tanto en el régimen general como en el agrario, que han perdido bienes afectos a su negocio deberán aportar:

1. Certificado de situación censal del IAE.
2. Una vida laboral actualizada a fecha de la solicitud.
3. Fotografías de los graves daños sufridos en los bienes de su negocio.
4. Informe técnico pericial suscrito por técnico competente valorando los daños ocasionados por la DANA; facturas de los daños ya reparados y/o presupuestos con el coste de reparación.

BASE SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONA BENEFICIARIAS

- Se tienen que presentar todos los documentos exigidos en la convocatoria.
- Se tiene que facilitar toda la documentación que sea solicitada por esta entidad.
- Se tiene que estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Montserrat. El hecho de presentar la solicitud implica el consentimiento para hacer las comprobaciones pertinentes al respecto, salvo oposición expresa de la interesada.

BASE SÉPTIMA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las ayudas reguladas en estas bases podrán ser solicitadas en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas ayudas en el BOP de la provincia de València por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Si la solicitud se hace físicamente en la oficina habilitada a tal efecto en las dependencias municipales, se utilizará la solicitud general única del Anexo I e incluirá los daños de cualquiera de las líneas incluidas en estas bases.

Si se hace a través de la Sede electrónica, se deberá usar el trámite habilitado para cada línea.

El hecho de realizar la solicitud por cualquiera de los medios comporta la autorización al Ayuntamiento de Montserrat para realizar las comprobaciones pertinentes para conocer si la solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad social y con la hacienda municipal.

Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación para ser consideradas beneficiarias de las ayudas:

1. El documento normalizado de solicitud, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo I de las presentes bases.
2. Tantas declaraciones responsables, contempladas como Anexo II en las presentes bases, como líneas de ayuda solicitadas.
3. Solicitud de mantenimiento de terceros/alta de entidad de crédito, conforme al modelo que consta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Montserrat.
4. La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la línea de financiación a que refiera la solicitud, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de las presentes bases reguladoras.

BASE OCTAVA. COMISIÓN DE VALORACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Recibidas por la Administración las solicitudes de financiación, se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. Se constituirá una comisión de valoración que será la encargada de determinar los criterios de afectación y de comprobar que la documentación presentada es suficiente y correcta; y se dará, en su caso, un plazo de subsanación a la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el caso en que, tras la comprobación oportuna, se advierta que concurre alguna causa de inadmisión, a tenor de lo dispuesto en las presentes bases, se procederá a elaborar informe-propuesta de inadmisión de la correspondiente solicitud. A continuación, se procederá al dictamen del consiguiente decreto de inadmisión de solicitudes, dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat.
3. Respecto de las solicitudes admitidas, los servicios competentes procederán a instruir el procedimiento mediante la realización de las comprobaciones que estimen oportunas, la obtención o práctica de las pruebas pertinentes, la solicitud o emisión de informes y restantes trámites que se estimen convenientes. La práctica de pruebas podrá incluir la personación del personal encargado de la instrucción en los inmuebles a que refieran las solicitudes o cualesquiera otro que se estime oportuno a efectos de comprobar la veracidad del contenido de las solicitudes.

4. Realizadas estas labores de instrucción, los servicios municipales emitirán informe-propuesta de resolución de las solicitudes, en que se proponga el sentido de la resolución para cada solicitud. En todo caso, la propuesta de desestimación de solicitudes habrá de estar suficientemente motivada.

Se considerará un motivo de desestimación válido de las solicitudes el hecho de no encontrarse suficientemente acreditado que los daños alegados por la solicitante se hayan producido a consecuencia de las precipitaciones o inundaciones ocasionadas por la DANA. Se entenderá, entre otros, que no se encuentran debidamente acreditados aquellos daños cuya relación con las inclemencias meteorológicas provocadas por la DANA resulten manifiestamente improbables.

5. Emitido el informe-propuesta, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat resolverá sobre la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, emitiendo la correspondiente orden de pago frente a la Tesorería municipal, quien procederá a la realización material de los pagos.
6. El Decreto de la Alcaldía-Presidencia será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debidamente anonimizado, dando suficiente difusión a su publicación por las vías que se estimen oportunas.

La resolución podrá ser, en su caso, objeto de impugnación por vía administrativa.

En el presente procedimiento, podrán acumularse tantas solicitudes como sea posible en un mismo informe-propuesta y una única resolución de la Alcaldía-Presidencia. Podrán acumularse en un mismo Decreto tanto resoluciones de inadmisión como de estimación o desestimación.

Podrán emitirse tantas resoluciones como sea necesario, agrupando cuantas solicitudes se considere oportuno en cada una, con el fin de sustanciar el procedimiento de distribución de ayudas de la forma más célere y eficiente posible.

Todas las solicitudes recibidas podrán incardinarse en un único expediente administrativo, debidamente dividido por subcarpetas para cada línea de financiación y carpetas secundarias para cada solicitante. El eventual ejercicio del derecho al acceso al expediente por parte de las interesadas se limitará a la documentación que refiere a su solicitud.

BASE NOVENA. COMPATIBILIDAD DE LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

Una misma persona física podrá ser beneficiaria de varias líneas de financiación, e incluso de varias ayudas en cada una de las líneas de financiación, si se dieran las circunstancias para ello; siempre que en el importe agregado de la financiación recibida no supere los 10.000 euros. Si fuera el caso, alcanzado este importe no se estimarán o admitirán más solicitudes presentadas por dicha persona física.

BASE DÉCIMA. COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

La presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda conlleva la aceptación del contenido de las presentes bases y la asunción, por parte de las solicitantes, de la obligación de colaborar con la Administración en las tareas de instrucción de los

correspondientes expedientes, conforme a lo dispuesto en la BASE SÉPTIMA. Las solicitantes habrán de facilitar, en la medida en que sea razonable, procedente y proporcional, las labores de comprobación que deban realizar los servicios municipales con el fin de tramitar debidamente el correspondiente expediente administrativo.

BASE DECIMOPRIMERA. FORMA DE PAGO

El pago de la financiación concedida se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta determinada por la persona solicitante. Podrán realizarse pagos parciales por cada línea de financiación a que la solicitante haya apelado o un pago único, comprensivo de la totalidad de las ayudas concedidas.

BASE DECIMOSEGUNDA. FONDOS TOTALES Y LÍMITE DE DISPOSICIÓN

Los fondos donados por la FAO a cuya distribución se procede mediante el procedimiento regulado en las presentes bases asciende a un total de 3.200.000 euros, de carácter no presupuestario.

Si la cantidad de solicitudes recibidas y estimadas superara este importe, se atenderá a su orden de presentación ante la Administración Pública, hasta el agotamiento de los fondos totales, pudiendo resultar las solicitudes presentadas con posterioridad desestimadas por superación del límite máximo de los fondos disponibles.

En ningún caso el Ayuntamiento de Montserrat complementará los fondos donados por la FAO con los recursos propios de la Hacienda Municipal, incluso pese a que el volumen de las solicitudes recibidas superase el límite máximo de disposición de los fondos donados por la Fundación.

BASE DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LA FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Montserrat realizará respecto de las beneficiarias de la presente financiación, las labores de control y auditoría que resulten necesarias para dar cumplimiento a las labores de control que la FAO realice sobre el destino de los fondos.

A este respecto, en el acuerdo de donación privada suscrito entre el Ayuntamiento de Montserrat y la Fundación Amancio Ortega se especifica que el Ayuntamiento debe aceptar una verificación a posteriori del destino de los fondos, efectuada en su caso por una empresa auditora de reconocido prestigio, designada por la propia Fundación.

Consecuentemente, aquellas tareas de comprobación y verificación del destino de los fondos que la FAO o persona interpuesta realicen sobre el Ayuntamiento de Montserrat podrán ser trasladadas, si procede, a las beneficiarias de la financiación, quienes vendrán obligadas a colaborar con la Administración en la realización de las labores de verificación que proceda sustanciar.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Montserrat podrá realizar labores de comprobación consistentes en la realización de visitas de inspección a los inmuebles pertinentes o comprobación material del destino de los fondos, para lo cual las beneficiarias habrán de colaborar.

BASE DECIMOCUARTA. COMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS

La financiación que las solicitantes obtengan en aplicación de las presentes bases no constituye en sentido estricto una subvención pública, de conformidad con lo previsto en la base segunda del presente documento.

Consecuentemente y considerando que el acuerdo de donación privada suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat no establece en contrario, los fondos obtenidos resultan compatibles con las subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que puedan dirigirse a la financiación de idénticos o similares fines.

BASE DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si, como consecuencia de las actuaciones de verificación del destino de los fondos hubiera lugar al reintegro de las ayudas por parte de las solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

Cabe concluir que puede suponer causa de reintegro el falseamiento de las condiciones requeridas para la obtención de la presente financiación, la ocultación de datos que evidencien la improcedencia de la obtención de los fondos o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la realización de las actuaciones de comprobación y verificación realizadas por el Ayuntamiento de Montserrat, a que refiere el artículo 37.1.e) de la precitada Ley 38/2003.

En el caso en que, toda vez localizados los supuestos en que procediera el reintegro de las ayudas, la FAO, en calidad de donante, requiriera el reintegro de los fondos, aplicando un interés de demora, el Ayuntamiento de Montserrat exigirá a la beneficiaria el pago de idéntico interés, que se devengará desde el momento del pago material de la ayuda, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, mediante la aplicación subsidiaria de lo dispuesto a tal efecto por la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOSEXTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES E INTERPRETACIÓN

La presentación de la solicitud de financiación regulada en las presentes bases supone, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de estas bases, así como de las decisiones que para su cumplimiento pueda tomar el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como de la cesión que se realice en favor de otros entes y Administraciones Públicas de los datos personales contenidos en el correspondiente expediente administrativo.

En caso de resultar necesaria una ulterior labor de interpretación del contenido de las presentes bases, las solicitantes aceptan que estas sean interpretadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat, previa solicitud, si procede, de los informes que se estimen convenientes a tal efecto.

BASE DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de Montserrat velará por el cumplimiento de la legislación comunitaria y nacional en materia de protección de los datos personales de terceros que consten en los expedientes administrativos que se sustancien a los efectos de distribuir los presentes fondos.

Estos datos, no obstante, podrán ser objeto de cesión a la Fundación Amancio Ortega y a los terceros que, en su caso, esta interponga a los efectos de verificación del destino de los fondos, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines de verificación que resulten estrictamente necesarios para realizar las tareas de auditoría contenidas en el acuerdo privado de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat.

Los datos obtenidos mediante las solicitudes presentadas podrán ser tratados por el Ayuntamiento de Montserrat o la Fundación Amancio Ortega con el fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada, incluyendo la búsqueda en registros de terceros órganos.

BASE DECIMOCTAVA. NUEVAS CONVOCATORIAS

En caso de existir remanentes de los fondos donados una vez sustanciada la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Montserrat se reserva la potestad a la emisión de nuevas convocatorias, en los términos en que estas se regulen mediante sus correspondientes bases.

Idéntica potestad se reserva el Ayuntamiento de Montserrat si, al arbitrio de nuevas circunstancias derivadas de la emergencia, resultara oportuna la emisión de nuevas convocatorias.

En cualquier caso, las eventuales convocatorias que pudieran sustanciarse se incardinarán en el ámbito de los acuerdos adoptados entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO, mediante el acuerdo privado de donación suscrito entre ambos.

BASE DECIMONOVENA. RECURSOS

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat, en atención a lo dispuesto en los artículos 125 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes, contado en los términos a que refiere el artículo 30 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Independientemente de la presentación del referido recurso potestativo de reposición, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD GENERAL

Solicitante

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Representante

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Considerando el contenido de la SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA (FAO), EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS GRAVEMENTE AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES E INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MONTSERRAT (VALÈNCIA)

SOLICITO

Que se tenga por presentada la presente solicitud de financiación, referente a la/s siguiente/s líneas de financiación (Maque una X en la/s línea/s para las que solicita recibir financiación y complete los campos requeridos):

Línea 4. Daños sufridos en viviendas gravemente damnificadas Dirección del inmueble: Régimen de uso (propiedad, arrendamiento, otros): Referencia catastral del inmueble: 	
Línea 5. Daños graves sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario especialmente damnificadas Dirección de la parcela:	

..... Régimen de uso (propiedad, arrendamiento, otros): Referencia catastral de la parcela: 	
Línea 6. Daños como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingresos Caso 6.1: Personas físicas residentes en el municipio de Montserrat que estén dados de alta en el régimen de autónomos o situación similar en el momento de los daños por la DANA: Epígrafe del IAE: Municipios afectados donde trabajaba: 	
Línea 6. Daños como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingresos Caso 6.2: Personas físicas residentes en el municipio de Montserrat que fueran trabajadores por cuenta ajena el día 29 de octubre de 2024 en alguna empresa sita en los municipios afectados por la DANA y que se hayan visto afectadas por estar dentro de un ERTE como consecuencia de esta catástrofe: Nombre de la empresa empleadora: Domicilio del centro de trabajo (dirección, y municipio):	

.....	
Línea 7: Pérdida de bienes afectados a la actividad económica de las personas autónomas Epígrafe del IAE: Domicilio fiscal: 	

Independientemente de la línea de financiación que ha seleccionado, explique brevemente las circunstancias que motivan su solicitud de financiación, como consecuencia de las precipitaciones o riadas provocadas por la DANA en Valencia, el pasado 29 de octubre de 2024:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y en base a lo anterior, solicito que se me conceda la correspondiente ayuda económica, al amparo de lo previsto en las citadas bases reguladoras, para lo cual

DECLARO

1. Que el contenido de la presente solicitud y la restante documentación que anexo a esta es cierto y refleja fielmente una especial necesidad de ayuda económica por los gastos extraordinarios que he padecido como consecuencia de las inclemencias

meteorológicas provocadas por la DANA en el municipio de Montserrat el pasado 29 de octubre de 2024.

2. Que autorizo al Ayuntamiento de Montserrat y a la Fundación Amancio Ortega al tratamiento de mis datos personales, con los fines a que refiere la BASE DECIMOSÉPTIMA de las bases reguladoras del presente procedimiento.

Por la presente se informa que, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras del presente procedimiento (BASE DECIMOSÉPTIMA), el Ayuntamiento de Montserrat velará por el cumplimiento de la legislación comunitaria y nacional en materia de protección de los datos personales de terceros que consten en los expedientes administrativos que se sustancien a los efectos de distribuir los presentes fondos.

Estos datos, no obstante, podrán ser objeto de cesión a la Fundación Amancio Ortega y a los terceros que, en su caso, esta interponga a los efectos de verificación del destino de los fondos, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines de verificación que resulten estrictamente necesarios para realizar las tareas de auditoría contenidas en el acuerdo privado de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat.

3. Que me comprometo a prestar la debida colaboración con las autoridades locales y a no obstruir, dificultar o impedir la realización de cuantas actuaciones de auditoría, comprobación y control financiero sean necesarias a efectos de verificar la veracidad de los datos contenidos en mi solicitud y el correcto destino de los fondos obtenidos, que podrán consistir en inspecciones a inmuebles, comprobación de facturas u otros documentos de pago similares, comprobaciones materiales en mis instalaciones o de tercero o, en general, cualquier medida de comprobación formal o material admitida en Derecho.
4. Que, respecto de las comunicaciones y notificaciones que la Administración Pública deba dirigirme, con motivo exclusivamente del presente procedimiento de distribución de fondos, deseo recibir dichas comunicaciones y notificaciones:

- Por correo postal, a la siguiente dirección:
.....
.....
.....
- Por correo electrónico, a la siguiente dirección de correo electrónico:
.....
.....

En....., a de de

Firma, nombre y NIF

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 4, Daños sufridos en viviendas gravemente damnificadas

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido daños en la vivienda que corresponde a la siguiente dirección:

.....

Que los graves daños en mi vivienda son los siguientes:

[illegible]

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 5, Daños graves sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario especialmente damnificadas.

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro

Que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido daños en mi finca rústica de uso agropecuario que se encuentra localizada en el inmueble que corresponde con la siguiente dirección _____, sita en

Montserrat, con referencia catastral _____

Que la parcela ha sufrido los siguientes graves daños:

[illegible]

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 6, Daños como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingresos.

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro

Que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido una pérdida en mi fuente de ingresos por uno de estos motivos:

(Rellenar el que corresponda)

- ☐ Caso 3.1: Personas físicas residentes en el municipio de Montserrat que estén dados de alta en el régimen de autónomos o situación similar:

[illegible]

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 7, Línea 7: Pérdida de bienes afectados a la actividad económica de las personas autónomas

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido daños en mi negocio que, en ese momento, constituía mi fuente principal de ingresos, que corresponde a la siguiente dirección:

.....

Que los graves daños en mi negocio son los siguientes:

[illegible]

